



TEPIC, NAYARIT; TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE-

Se tiene por recibido el veintiuno de enero en curso, vía correo electrónico al diverso actuuario@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, en el recurso de revisión **A/217/2019**, un escrito signado por Yesenia Rodríguez Flores, Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, en vía de pruebas y alegatos.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, dese vista a Oscar Medina López, recurrente, para que un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste si esta conforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en virtud de que Servicios de Educación Pública del Estado, no remitió a este Instituto dicha contestación a la que aduce manifestar.

En ese sentido, se recomienda al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Educación Pública del Estado, que en los futuros requerimientos hechos por este Instituto, observe lo establecido en el artículo 161 y 166, de la Ley de Transparencia, a fin de evitar incurrir en el supuesto previsto en el artículo 192, fracciones V y XX, de la Ley de la materia.

Por lo que, es de advertirse que el procedimiento que atañe es verificar que la entrega de la información que anexan los sujetos obligados sea **clara, veraz**, oportuna, suficiente, pertinente, desagregada por género, tal como lo prevé el artículo 23, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.